

FDS S.A.

Guayaquil, 24 DE OCTUBRE DEL 2019.

Señor(a)

EXP: 720257

ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO
Representante Legal FDS-TRAVEL S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a usted, como accionistas de la compañía, que hemos procedido a realizar las transferencias de acciones, las mismas que detallo a continuación:

JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. **2000043022**, transfiere 600 acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el 100% a favor de **ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO**. Con cedula de ciudadanía número **200002742-1**.

DUNNETT ALEXANDER MEJIA UBE, con cédula de ciudadanía No. **0925798860**, y **MOREIRA MORAN ANGIE MICHELLE**, con cédula de ciudadanía No. **092937805-7**, transfieren 400 acciones ordinarias nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el 100% a favor de **JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía número **200004302-2**.

ORIANA SARAI MEJIA UBE, con cédula de ciudadanía No. **0925798852**, transfiere 200 acciones ordinarias nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el 100% a favor de **ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO**. Con cedula de ciudadanía número **200002742-1**.

En consecuencia, solicito que se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, hecho que se notificará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

Por lo tanto el capital social de mi representada queda de la siguiente manera:

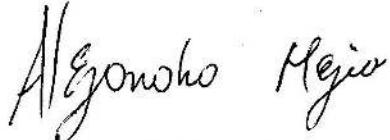
JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ. Con cedula de ciudadanía número **200004302-2**. Es propietario de 1000 acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100%;

ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO. Con cedula de ciudadanía número **200002742-1**. Es propietaria de 800 acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100%; y,

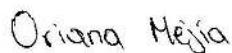
FDS-TRAVEL S.A.

ORIANA SARAI MEJÍA UBE, con cédula de ciudadanía No. 0925798852. Es propietaria de 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100%.

Atentamente,



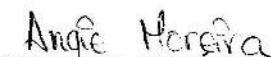
JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ
C.C. 200004302-2
CEDENTE - CESIONARIO



ORIANA SARAI MEJÍA UBE
C.C. 092579885-2
CEDENTE



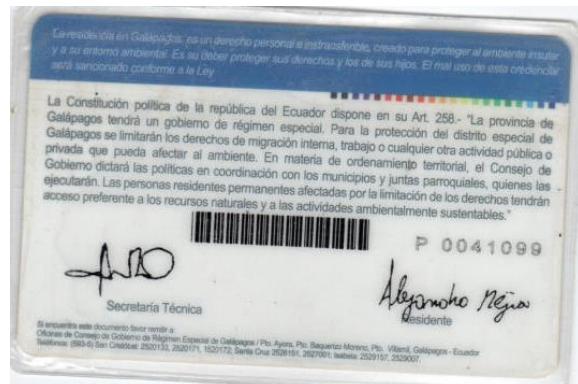
DUNNETT ALEXANDER MEJÍA UBE
C.C. 092579886-0
CEDENTE - UNIÓN DE HECHO

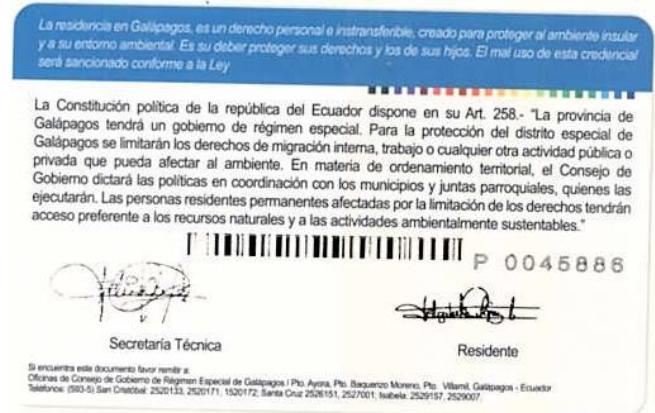
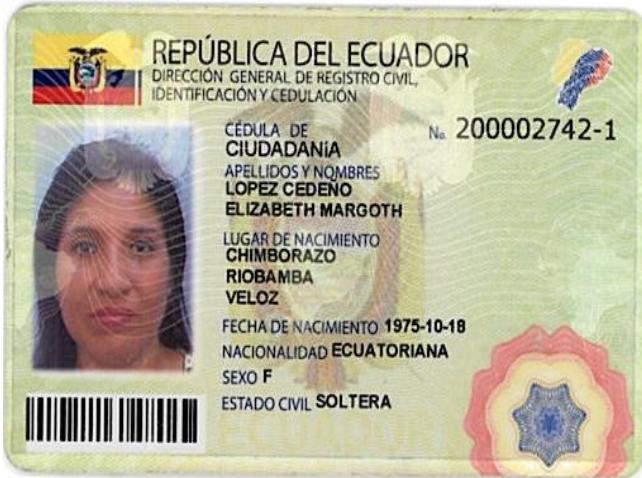


MOREIRA MORAN ANGIE MICHELLE
C.C. 092937805-7
CEDENTE - UNIÓN DE HECHO



ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO
C.C. 200002742-1
CESIONARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

RECTIFICACIÓN POR SENTENCIA / ACTA NOTARIAL

F13V01-PRO-GIR-AIR-001

En calidad de fedatario de la Agencia MATRIZ
de la Coordinación Zonal 9 de la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Recibo en la ciudad de: QUITO
El día de hoy 04/04/2019
Emitida por la Unidad Judicial

Provincia de PICHINCHA
la copia simple de: Sentencia Ejecutoriada
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SANTA CRUZ

Del cantón SANTA CRUZ

Provincia de: GALAPAGOS

Nro. de Juicio: 20332-2016-00371

Documento que contiene 3 fojas que fueron presentadas por:
LOPEZ CEDEÑO ELIZABETH MARGOTH NUI: 2000027421

en calidad de: TERCERA PERSONA de: MEJIA SANCHEZ JOSE ALEJANDRO
y de UBE AGUILERA MARITZA
SEMIRA

Amparados en el/los Art/s: 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles publicada en el Registro Oficial Suplemento 84 de fecha 4 de febrero de 2016 y por la facultad concedida en el Art.12 de la misma ley.

EN BASE A LA Sentencia Ejecutoriada
SE REFORME EL ACTA REGISTRAL DE MATRIMONIO

Documento que reposan en la provincia: ITALIA Cantón: ITALIA
Parroquia: REG. DEL EXTERIOR Del año: 2013 Tomo: 1-U
Página: 468 Acta: 468

En el sentido que se haga constar en la mencionada Acta Registral: MATRIMONIO

Subsíbase en el archivo referido para su ejecución .- EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

NUT 2019799251

ELVIS ALFREDO SANCHEZ LLERENA
CZ 9 AGENCIA MATRIZ



L 00000010376

REF ID: 11-02-00



Solicitud de Rectificación de Datos Registrales

F03V03-PRO-GIR-AIR-001

NUT

2019799251

SEÑOR/A:

COORDINADOR ZONAL 9 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Presente.-

Fecha: **04/04/2019**

De mi consideración:

Hora: **02:03:04 PM**

LOPEZ CEDEÑO ELIZABETH MARGOTH

N.U.I.

2000027421

en calidad de:

TERCERA PERSONA

Solicito

SE SUBINSCRIBA

el Acta Registral de:

MATRIMONIO de:

**MEJIA SANCHEZ JOSE ALEJANDRO con UBE AGUILERA
MARITZA SEMIRA**

Del año: **2013**

Tomo: **1-U**

Página: **468**

Acta: **468**

Provincia: **ITALIA**

Cantón: **ITALIA**

Parroquia: **REG. DEL EXTERIOR**

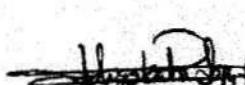
SE PROCEDA A:

SUBINSCRIPCION DEL DIVORCIO.---

Petición que formulo de conformidad al/los Art: **81** de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

OBSERVACIONES: El/los solicitante/s se ratifican en todo su contenido al haber leído la presente.

Agradezco de antemano su atención,
Atentamente


**LOPEZ CEDEÑO ELIZABETH
MARGOTH**
N.U.I: **2000027421**

LUIS ALFREDO SANCHEZ LLERENA
MODULO DE TRÁMITES N° **4**
CZ 9 - AGENCIA MATRIZ



Juicio No. 20332-2016-00371

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.

Santa Cruz, viernes 26 de agosto del 2016, las 13h50. VISTOS: El suscrito juez de esta Unidad Judicial, DR. RAMÓN DARIO ABAD GALLARDO, una vez que se ha cumplido con la diligencia de AUDIENCIA, conforme lo establece el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), habiendo concluido el trámite iniciado con la demanda de Divorcio por mutuo consentimiento con hijo dependiente, y para que el menor de edad sea representado dentro del proceso se nombró curador ad-litem, observándose el trámite propio establecido en el Libro IV Capítulo IV PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS del Código Orgánico General de Procesos, el suscrito juez ha dictado su resolución en dicha audiencia en presencia de las partes, siendo el momento se expedir la misma por escrito y debidamente fundamentada, cumpliendo con el deber constitucional y legal de emitir resolución escrita debidamente motivada, siendo juez ponente, de acuerdo a las disposiciones del Art. 76.7. literal l) de la Constitución de la República, lo hago tomando en cuenta los siguientes considerandos: **ANTECEDENTES PROCESALES.** - A fojas 14 del expediente comparecen los cónyuges: JOSE ALEJANDRO MEJÍA SÁNCHEZ y MARITZA SEMIRA UBE AGUILERA, representada por la Dra. GIOCONDA TRICIA BARRERA BURGOS, con Poder Especial y Procuración Judicial No. 190-2016 que ésta le ha otorgado a su favor ante el Cónsul General del Ecuador en Roma, República de Italia, presentado la DEMANDA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO y consignando sus generales de ley exponen. 1.- ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO. De la partida de matrimonio que acompañamos vendrá a su conocimiento que el día 05 de junio del año 2003 contrajimos matrimonio en la ciudad de Milán, Italia en el Consulado del Ecuador en esa ciudad, en ese año 2003 nos encontrábamos residiendo en Via Cerri 29-Milán, a partir del año 2015 el suscrito José Alejandro Mejía Sánchez regresa a su tierra natal Galápagos. Que con fecha 14 de abril del 2016 se procedió a la inscripción de esta acta de matrimonio en el Registro Civil en Quito. Señor juez nos encontramos separados maritalmente por el lapso de 7 años, sin mantener ninguna relación sentimental ni conyugal, por lo que es nuestro deseo en forma voluntaria dar por terminado el matrimonio y disuelta la sociedad conyugal. Durante el matrimonio han procreado dos hijos de nombres DUNNETT ALEXANDER MEJIA UBE de 19 años de edad, y ORIANA SARAI MEJIA UBE de 16, indicando que no hemos adquirido bienes. Por encontrarse la adolescente Oriana Sarai Mejia Ube bajo el cuidado de su señor padre, se sea entregada la tenencia ya que su madre tiene la residencia en otro país, y así se ha establecido el acuerdo. Que han acordado una pensión alimenticia que debe sufragar la madre de la menor, la señora Maritza Semira Ube Aguilera, que deberá depositarse abriendo el Código SUPA, consignando el número de Cuenta de Ahorro No. 2202587366 a nombre de Jose Alejandro Mejia Sánchez. Con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constantes en el Art. 334,335 inciso cuarto y Art. 340 del COGEP en procedimiento voluntario solicitamos la terminación del vínculo matrimonial y disolución de la sociedad conyugal que nos une, además de resolver la situación económica familiar de nuestra hija menor de edad. Para que nuestra hija menor de edad sea representada dentro del proceso, solicitan que al adolescente ORIANA SARAI MEJIA UBE de 16 años comparezca a fin de que insinúe a la persona que le representará en este juicio. , manifiestan que la pretensión de la presente demanda es la terminación del vínculo



matrimonial en conjunto con los derechos de la adolescente Oriana Sarai Mejía Ube. La cuantía por su naturaleza es indeterminada, el trámite procedimiento voluntario Art. 340 del COGEP. **CURADOR.**- Precautelando por el interés superior de la hija menor del matrimonio, conforme lo establece la Constitución y leyes de la República, se procedió a la designación de CURADOR AD LITEM, que represente a la adolescente ORIANA SARAI MEJIA UBE, compareciendo la precitada adolescente a esta Unidad Judicial el día viernes 22 de julio del 2016 a las 09h38, y designa como curadora ad litem que le represente en esta causa a la señora Pilar Dominga Sánchez Flores, siendo posesionada como tal en cata que la suscribió con el suscripto juez y secretario el mismo día las 10h05. Por lo que se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA:** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función judicial, tal como lo establece el art. 167 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, por ello me encuentro nombrado y posesionado, con jurisdicción, competencia, especificadas en las Resoluciones 025-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura y Acción de Personal No 5205-DNTH-2015-CIP, emitida por la Directora Nacional del Consejo de la Judicatura, como Juez Titular de la Unidad Judicial. La Resolución 115-2013 que crea la Unidad Multicompetente del Cantón Santa Cruz y en el art. 3.7, establece la competencia en materia de familia. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.**- La causa de ha tramitado observando el trámite propio establecido en el Libro IV Capítulo IV PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS, Sección IV Divorcio o Terminación de Unión de Hecho por Mutuo Consentimiento, sin haberse cometido ninguna omisión, se declara su validez. **TERCERA: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES.**- Comparecen con su petición los señores JOSE ALEJANDRO MEJÍA SÁNCHEZ y MARITZA SEMIRA UBE AGUILERA, representada por la Dra. GIOCONDA TRICIA BARRERA BURGOS, con Poder Especial y Procuración Judicial No. 190-2016 otorgado ante el Cónsul General del Ecuador en Milán-Italia, manifiestan que el día 05 de junio del año 2003 contrajimos matrimonio en la ciudad de Milán, Italia en el Consulado del Ecuador en esa ciudad, en ese año 2003 nos encontrábamos residiendo en Vía Cerri 29-Milán, a partir del año 2015 el suscripto José Alejandro Mejía Sánchez regresa a su tierra natal Galápagos. Que con fecha 14 de abril del 2016 se procedió a la inscripción del acta de matrimonio celebrado en el Consulado General de Milán que obra fs. 7 en el Registro Civil en Quito(fs. 8 y 9) y adjuntan la partida de nacimiento de la menor Oriana Sarai Mejía Ube presentada en este juicio por su curadora ad-litem Pilar Dominga Sánchez Flores. **CUATRO.- DECISION TOMADA EN AUDIENCIA.**- Convocados los cónyuges señores JOSE ALEJANDRO MEJÍA SÁNCHEZ y MARITZA SEMIRA UBE AGUILERA, representada por la Dra. GIOCONDA TRICIA BARRERA BURGOS, con Poder Especial y Procuración Judicial No. 190-2016 otorgado ante el Cónsul General del Ecuador en Milán-Italia, a la a la Audiencia desarrollada en la sala de Audiencias de esta Unidad Judicial el día viernes 22 de julio del 2016 a las 10h09, y señalada como lo dispone el Art. 340 del COGEP, en la misma, procediendo de acuerdo al precitado artículo y lo establecido en el primer inciso del Art. 107 del Código Civil, el suscripto Juez les concede la palabra a los actores y les hace las siguientes preguntas, den sus nombres y expresen su decisión de divorciarse: Sr. JOSE ALEJANDRO MEJÍA SÁNCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 42 años de edad, de ocupación comerciante domicilio en la calle Infatigable del Barrio Central de Puerto Ayora: Me ratifico en mi deseo de divorciarme de mi esposa Maritza Semira Ube Aguilera: De la misma forma se le

preg
ecua
en e
calic
UBE
divo
Bari
que
mut
mer
pen
la c
par
un
visi
esc
acu
resi
dec
sus
mi
ma
Ins
vul
ser
Có
mu
rec
qu
inc
coi
An
est
fui
Pr
dic
re
Cc
co
ec
su
lit
ré
ta
de
si
Se
Li
cc
m



pregunta a la Dra. GEOCONDA TRICIA BARRERA BURGOS, de nacionalidad ecuatoriana, de 46 años de edad, casada, doctora en jurisprudencia, domiciliada en el Barrio el Edén de Puerto Ayora del Cantón Santa Cruz, la misma que en calidad de Procuradora Judicial en nombre de su representada MARITZA SARAI UBE AGUILERA manifestó: igual me ratifico en el deseo de mi representada de divorciarme de su esposo José Alejandro Mejía Sánchez. La Dra. Gioconda Tricia Barrera Burgos patrocinadora de los comparecientes intervino y expuso: Por lo que cada uno por separado manifestó de viva voz de deseo de divorciarse por mutuo consentimiento, para resolver la situación económica y familiar de la menor ORIANA SARAI MEJIA UBE, de 16 años de edad nos ratificamos en la pensión fijada por su autoridad en el auto de sustanciación de la calificación de la demanda. En cuanto a la tenencia de la menor por común acuerdo de las partes está queda con el señor padre Jose Alejandro Mejía Sánchez, y se llega a un acuerdo de visitas en las que la madre de la menor tendrá un régimen de visitas abierta, pudiendo vitarle cuando lo deseé. Se le ha preguntado y es escuchado a la curadora ad litem señora Pilar Dominga Sánchez Flores y esta de acuerdo con la tenencia y régimen de visitas establecido por cuanto la menor reside en esta provincia. Por lo que solicita en nombre de sus patrocinados se declare disuelto el vínculo matrimonial de esta pareja de esposos, por lo que el suscripto al finalizar la audiencia en atención al Art. 93 DEL COGEPE hice conocer mi decisión oral, aceptando la petición y declarando disuelto el vínculo matrimonial. **MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**- El Matrimonio es una Institución de orden público, mira la estabilidad familiar y cualquier causa que la vulnere debe estar constando en autos por hechos demostrados a fin de que en sentencia se acepte la demanda. El Legislador ha definido en el Artículo 81 del Código Civil, el matrimonio como un contrato solemne entre un hombre y una mujer con el fin de vivir juntos. Sin embargo, también nuestra Constitución reconoce a la libertad como un derecho consustancial del ser humano, el mismo que se encuentra respaldado por los Tratados Internacionales, por lo tanto cada individuo de la sociedad tiene la libre decisión respecto de sus actos y consecuencias jurídicas, siempre que no vulnere derechos de otras personas. Ante el deber ineludible de dictar resolución motivada, en apego de los preceptos establecidos en el art. 95 del COGEPE, desarrollada la audiencia oral, con fundamento jurídico en los Arts. 79 párrafo 7 y Art. 94 del Código General de los Procesos (en adelante COGEPE), que determina el contenido de las resoluciones dictadas en Audiencia, y habiendo pronunciando de manera oral y clara, la resolución de fondo aceptando la demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento con hijos, al escuchar de viva voz por parte de los cónyuges comparecientes su voluntad de divorciarse y habiendo resuelto la situación económica y familiar, de la menor Oriana Sarai Mejía Ube. En la audiencia el suscripto pidió la opinión de la señora Pilar Dominga Sánchez Flores curadora ad litem de su nieta, quien dice que está de acuerdo sobre la pensión alimenticia, régimen de visitas y tenencia y sobre el acuerdo de las partes, teniendo presente también la opinión de la adolescente; Siendo el Ecuador un estado constitucional de derechos y justicia, por ser el estado de la causa la causa, el de resolver, el suscripto Juez **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA:** 1.- ACEPTE la petición de divorcio por mutuo consentimiento con hijos y en consecuencia declaro disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ

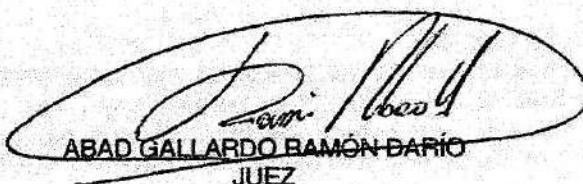
Ce

En
hor:
JO:
No.
GIC

CAF

RA
Vie
Eje
01

portador de la cédula de ciudadanía No.200004302-2 y MARITZA SEMIRA UBE AGUILERA portadora de la cédula de ciudadanía No. 1203467756, matrimonio celebrado en el Consulado General del Ecuador en Milán-Italia el día 05 de junio del año 2003 y que con fecha 14 de abril del 2016 se procedió a la inscripción de esta acta de matrimonio en el Registro Civil, Identificación y Cedulación en Quito; **2.- SITUACIÓN ECONOMICA Y FAMILIAR.**- Con relación a la situación económica y familiar de la niña Oriana Sarai Mejía Ube se ha contado con la presencia de la curadora ad litem señora Pilar Dominga Sánchez Flores, la misma que ha manifestado estar de acuerdo con el convenio sobre la situación económica familiar que han realizado los padres de la menor. **2.1.- PENSIÓN ALIMENTICIA,** en cuanto a la pensión de alimentos en atención al acuerdo arribado en la Audiencia la señora MARITZA SEMIRA UBE AGUILERA se compromete a pagar por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija ORIANA SARAI MEJÍA UBE la suma de DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$207) mensuales más los beneficios de ley, que corresponde al 35,75% del sueldo básico de la provincia de Galápagos, pensión que deberá ser sufragada hasta los cinco días de cada mes, dichos valores se consignarán en la tarjeta SUPA que en la Cuenta de Ahorros del Banco del Pichincha No. 2202587366 a nombre de Jose Alejandro Mejía Sánchez se debe crear y acreditada en la Cuenta de Ahorros No. 1018066720 del Banco del Pacifico, pensión alimenticia que no es inferior el mínimo permitido en el nivel dos de la Tabla de pensiones alimenticias que aplica para la provincia de Galápagos a efecto de garantizar una vida digna que cubra sus necesidades básicas: **2.2.- TENENCIA.**- con respecto a la tenencia de la menor ORIANA SARAI MEJÍA UBE la misma que de acuerdo a lo que han convenido en esta audiencia queda bajo la Tenencia y cuidado de su padre José Alejandro Mejía Sánchez, la misma que actualmente está bajo su responsabilidad y cuidado.- **2.3.- RÉGIMEN DE VISITAS** con respecto al régimen de visitas, al no residir su madre en el Ecuador, se aprueba el acuerdo para que el régimen de vistas sea abierto a favor de la madre de la menor; **2.4 -** Una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio será notificada por escrito de acuerdo al art 128 del Código Civil, por lo que se dispone notificar mediante DEPRECATORIO a una Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito, para que una señora jueza o juez de la misma proceda a la diligencia de NOTIFICACIÓN al señor Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Santa Cruz para que se proceda a marginar y subscribir el divorcio celebrado en el Consulado General del Ecuador en Milán-Italia el día 05 de junio del año 2003 (tomol, Página 84, Acta 84) y que con fecha 14 de abril del 2016 se procedió a la inscripción de esta acta de matrimonio en el Registro Civil, Identificación y Cedulación en Quito-Dirección Nacional, debiendo adjuntarse a la Sentencia ejecutoriada copias certificadas de la Resolución Administrativa DPRCIC-Pichincha 2016-102724601 y la acta de matrimonio que obra de fs. 4 a f. 6 del expediente. Dejando constancia de notificación en el expediente.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.



ABAD GALLARDO RAMÓN DARIO
JUEZ

UBE
nonio
25 de
a la
ión y
sión a
itado
es, la
acción
SIÓN
jero
'A se
hija
LOS
s de
ágos,
ichos
banco
z se
o del
nivel
a de
'ades
ARAI
encia
z, la
MEN
n el
avor
será
one
'e la
ñora
Jefe
le se
teral
84,
esta
utopias
.601
undo

Certifíco:

ÍÑIGUEZ AREVALO CARLOS EDUARDO
secretario (e)

En Santa Cruz, viernes veinte y seis de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las trece horas y cincuenta y siete, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ y MARITZA SEMIRA UBE AGUILERA en la casilla No. 08 y correo electrónico t-gioco@hotmail.com del Dr./Ab. BARRERA BURGOS GIOCONDA TRICIA. Certifico:

ÍÑIGUEZ AREVALO CARLOS EDUARDO
secretario (e)

CARLOS. INIGUEZ

RAZÓN: Siento como tal y para fines de Ley, que el AUTO dictado en fecha Viernes 26 Agosto del 2016 a las 13h50 de la causa 2016-00371, se encuentra Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.- Lo que siento como razón. Santa Cruz, 01 de Septiembre del 2016.- LO CERTIFICO

Ab. Iñiguez Arévalo Carlos Eduardo
Secretario



FDS S.A.

Guayaquil, 24 DE OCTUBRE DEL 2019.

Señor(a)

EXP: 720257

ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO
Representante Legal FDS-TRAVEL S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a usted, como accionistas de la compañía, que hemos procedido a realizar las transferencias de acciones, las mismas que detallo a continuación:

JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. **2000043022**, transfiere 600 acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el 100% a favor de **ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO**. Con cedula de ciudadanía número **200002742-1**.

DUNNETT ALEXANDER MEJIA UBE, con cédula de ciudadanía No. **0925798860**, y **MOREIRA MORAN ANGIE MICHELLE**, con cédula de ciudadanía No. **092937805-7**, transfieren 400 acciones ordinarias nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el 100% a favor de **JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía número **200004302-2**.

ORIANA SARAI MEJIA UBE, con cédula de ciudadanía No. **0925798852**, transfiere 200 acciones ordinarias nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el 100% a favor de **ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO**. Con cedula de ciudadanía número **200002742-1**.

En consecuencia, solicito que se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, hecho que se notificará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

Por lo tanto el capital social de mi representada queda de la siguiente manera:

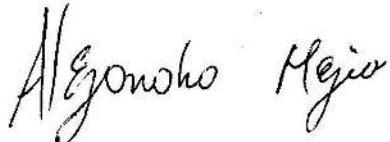
JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ. Con cedula de ciudadanía número **200004302-2**. Es propietario de 1000 acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100%;

ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO. Con cedula de ciudadanía número **200002742-1**. Es propietaria de 800 acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100%; y,

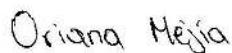
FDS-TRAVEL S.A.

ORIANA SARAI MEJÍA UBE, con cédula de ciudadanía No. 0925798852. Es propietaria de 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100%.

Atentamente,



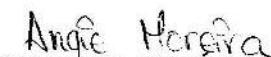
JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ
C.C. 200004302-2
CEDENTE - CESIONARIO



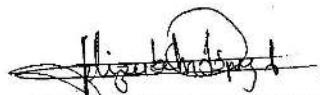
ORIANA SARAI MEJÍA UBE
C.C. 092579885-2
CEDENTE



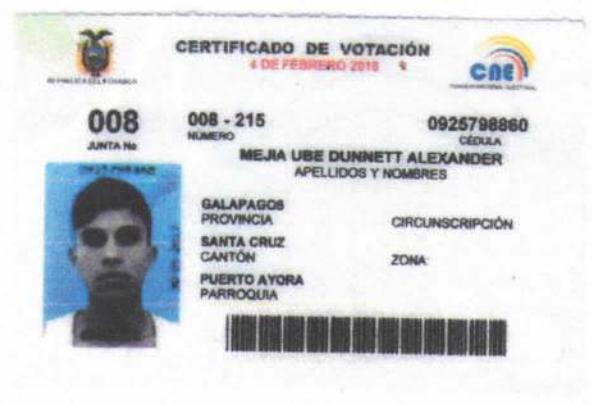
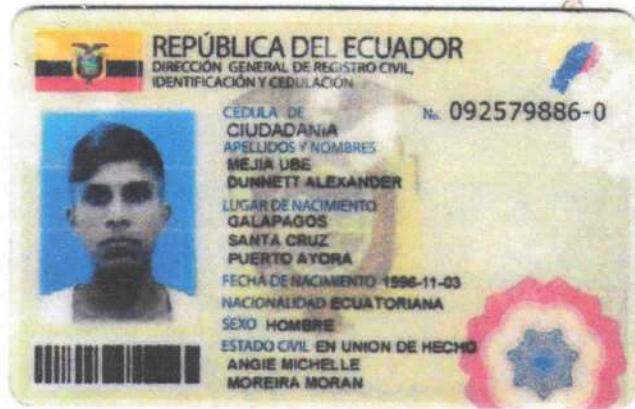
DUNNETT ALEXANDER MEJÍA UBE
C.C. 092579886-0
CEDENTE - UNIÓN DE HECHO



MOREIRA MORAN ANGIE MICHELLE
C.C. 092937805-7
CEDENTE - UNIÓN DE HECHO



ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO
C.C. 200002742-1
CESIONARIO





La residencia en Gualeguaychú, es un derecho personal e inalienable, creado para proteger al artista, su obra y su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de esta propiedad será sancionado conforme a la Ley.

La Constitución política de la república del Ecuador dispone en su Art. 258: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientales que contribuyan a su desarrollo".

P 0046820

Secretaria Técnica

Reverberation



NJ: 175
NR: 81



REPUBLICA DEL ECUADOR



Consejo de Gobierno del
Régimen Especial
de Galápagos



NOMBRES: ELIZABETH MARGOTH
APELLOS: LOPEZ CEDEÑO
CEDULA: 2000027421
NACIONALIDAD: ECUADOR
F. NACIMIENTO: 18/10/1975
MOTIVO: Art 26-2C
APROBACION: 09/12/2016
CADUCIDAD: 09/12/2021

No 2104662
PERMANENTE

CEDULA DE RESIDENCIA EN GALAPAGOS

La residencia en Galápagos es un derecho personal e intransferible, creado para proteger el ambiente insular y el su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El uso de esta cédula será vinculado conforme a la Ley.

La Constitución política de la república del Ecuador dispone en su Art. 258: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles."

P 0045888



Secretaria Técnica



Residente

Este documento es un documento válido para
el acceso al Consejo de Gobierno de Regiones Especiales de Galápagos - Pl. Anexo Pl. Secretaría General, Pl. 1, Oficina 2020-05, San Cristóbal 1000111-1000112, San Cristóbal 1000111-1000112, San Cristóbal 1000111-1000112.

CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2016



001
JUNTA N°

001 - 228
NUMERO
LOPEZ CEDEÑO ELIZABETH MARGOTH
APELLOS Y NOMBRES

GALAPAGOS
PROVINCIA
SANTA CRUZ
CANTON
BELLA VISTA
PARROQUIA

CEDULA
CIRCUNSCRIPCION
ZONA 1



REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2016

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAZO EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2016

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTE DE LA CNE

MAP ROMA



FDS S.A.

Guayaquil, 24 DE OCTUBRE DEL 2019.

Señor(a)

EXP: 720257

ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO
Representante Legal FDS-TRAVEL S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a usted, como accionistas de la compañía, que hemos procedido a realizar las transferencias de acciones, las mismas que detallo a continuación:

JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. **2000043022**, transfiere 600 acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el 100% a favor de **ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO**. Con cedula de ciudadanía número **200002742-1**.

DUNNETT ALEXANDER MEJIA UBE, con cédula de ciudadanía No. **0925798860**, y **MOREIRA MORAN ANGIE MICHELLE**, con cédula de ciudadanía No. **092937805-7**, transfieren 400 acciones ordinarias nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el 100% a favor de **JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía número **200004302-2**.

ORIANA SARAI MEJIA UBE, con cédula de ciudadanía No. **0925798852**, transfiere 200 acciones ordinarias nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el 100% a favor de **ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO**. Con cedula de ciudadanía número **200002742-1**.

En consecuencia, solicito que se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, hecho que se notificará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

Por lo tanto el capital social de mi representada queda de la siguiente manera:

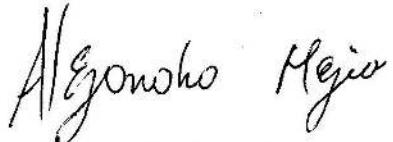
JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ. Con cedula de ciudadanía número **200004302-2**. Es propietario de 1000 acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100%;

ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO. Con cedula de ciudadanía número **200002742-1**. Es propietaria de 800 acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100%; y,

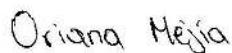
FDS-TRAVEL S.A.

ORIANA SARAI MEJÍA UBE, con cédula de ciudadanía No. 0925798852. Es propietaria de 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100%.

Atentamente,



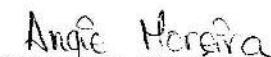
JOSE ALEJANDRO MEJIA SANCHEZ
C.C. 200004302-2
CEDENTE - CESIONARIO



ORIANA SARAI MEJÍA UBE
C.C. 092579885-2
CEDENTE



DUNNETT ALEXANDER MEJÍA UBE
C.C. 092579886-0
CEDENTE - UNIÓN DE HECHO



MOREIRA MORAN ANGIE MICHELLE
C.C. 092937805-7
CEDENTE - UNIÓN DE HECHO



ELIZABETH MARGOTH LOPEZ CEDEÑO
C.C. 200002742-1
CESIONARIO



La residencia en Galápagos es un derecho personal e intransferible, creado para proteger al ambiente insular y su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de esta credencial será sancionado conforme a la Ley.

La Constitución política de la república del Ecuador dispone en su Art. 258. - "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables."

P 0052585

Oriana Mejia

Secretaría Técnica

Residente

Si encuentra este documento favor remitir a:
Oficinas de Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos / Pto. Ayora, Pto. Baquerizo Moreno, Pto. Villamil, Galápagos - Ecuador
Teléfonos: (593-5) San Cristóbal: 2520133, 2520171, 1520172, Santa Cruz 2526151, 2527001, Isabela 2529157, 2529007

